



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 43234/2022/CAI

///nos Aires, 30 de marzo de 2023.

Y VISTOS:

La querrela recurrió en apelación la decisión dictada el pasado 18 de noviembre, en cuanto se declinó la competencia en razón del territorio y dispuso la remisión de la presente causa al juzgado de garantías en turno del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

A su turno, el Sr. titular de la Fiscalía General n° 3 antes esta Cámara, Dr. Mauricio Viera, adhirió a la impugnación deducida por el acusador particular.

Dichas partes fundamentaron sus agravios en los respectivos memoriales incorporados al sistema “Lex 100”, de modo que me encuentro en condiciones de emitir un pronunciamiento.

Al respecto, es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2607).

En efecto, más allá de que de momento no es posible determinar cuáles han sido las modalidades desplegadas a efectos de hacerse de los datos de las tarjetas de crédito cuyos titulares desconocieron las operaciones, y luego, cuáles habrían sido las demás maniobras engañosas cometidas a efectos de lograr la disposición perjudicial, lo cierto es que el detrimento patrimonial se verificó en esta ciudad, sitio donde se halla radicada la sede central de “T. A. S.A”, de modo tal que la declinación de competencia se presenta cuanto menos prematura, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción han tenido inicio las actuaciones y se ha incorporado gran parte de la prueba.

En función de ello, en estos casos, donde se investigan conductas que habrían tenido lugar en diversas jurisdicciones, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 332:869).

De tal forma, si bien los imputados tendrían su domicilio en la provincia de Bs. As. y en ese medio se habrían recibido los equipos de telefonía móvil, por razones de economía procesal y una mejor

administración de justicia se justifica que, de momento, la investigación continúe en esta jurisdicción, máxime teniendo en cuenta la postura de los titulares de la vindicta pública en este asunto.

Por ello, RESUELVO:

REVOCAR el auto apelado, en cuanto fuera materia de recursos.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

Mariano A. Scotto

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara